

CRONICA PARLAMENTARIA DE LOS TRES PRIMEROS
PERIODOS DE SESIONES DE LA
QUINTA LEGISLATURA EN EL SENADO

CARLOS GUTIÉRREZ VICÉN

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. EL PERÍODO DE DISOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DEL SENADO EN LA V LEGISLATURA.—III. ORGANOS DE LA CÁMARA.—a) *La Mesa del Senado.*—b) *La Junta de Portavoces.*—c) *Las Comisiones.*—IV. LA FUNCIÓN NORMATIVA.—a) *La actividad legislativa.*—b) *Los Tratados Internacionales.*—c) *Las reformas del Reglamento.*—d) *Normas supletorias e interpretativas del Reglamento.*—V. LA FUNCIÓN DE CONTROL.—a) *Preguntas.*—b) *Interpelaciones.*—c) *Mociones.*—d) *Otros instrumentos de control.*—VI. EL DEBATE SOBRE LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental que se persigue al limitar el objeto de esta crónica a un lapso de tiempo como el de los tres primeros períodos de sesiones de la V Legislatura, que pudiera parecer sumamente arbitrario, es el de destacar en la misma el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías celebrado los días 26 y 27 de septiembre de 1994 en la Comisión General de las Comunidades Autónomas y el día 28 del mismo mes y año en el Pleno de la Cámara.

Y ello porque, por un lado, este debate constituye la culminación del proceso de reforma del Reglamento del Senado iniciado en la pasada Legislatura, en tanto en cuanto, aunque ya se habían venido aplicando numerosos preceptos contenidos en la misma referidos a la Comisión General de las Comunidades Autónomas, ésta adquiere su plena virtualidad en el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías, lo que además se ve acompañado de la importante carga simbólica que muchos intérpretes atribuyen a la presencia de los Presidentes de las Comunidades Autónomas y al uso por algunos oradores de aquellas lenguas distintas del castellano que gozan en su correspondiente Comunidad Autónoma del carácter de lengua cooficial.

Por otra parte, este debate puede ser también considerado como el punto de partida de una nueva etapa en la trayectoria del Senado, dado que es en este momento cuando surge la iniciativa para emprender un proceso de estudio sobre la posible reforma de la Constitución en lo que se refiere a la composición y atribuciones del mismo.

Con esta doble perspectiva, el estudio del mencionado debate ocupará una parte importante de este relato, sin que ello suponga el olvido de las restantes actividades de la Cámara en estos tres períodos de sesiones, para cuyo examen seguiremos el orden que, con más o menos variantes, ha venido siendo utilizado en la redacción de otras crónicas y que apela a la clásica división de las funciones parlamentarias.

II. EL PERÍODO DE DISOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DEL SENADO EN LA V LEGISLATURA

La disolución de las Cortes Generales se produjo mediante el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, que fue publicado al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado.

En dicho Real Decreto se convocaban elecciones generales para el día 6 de junio de 1993. Asimismo, se disponía que las Cámaras resultantes se reunirían para celebrar sus respectivas sesiones constitutivas el martes 29 de junio de 1993, a las diez horas.

Hasta el momento de celebrarse la Junta Preparatoria, el día 29 de junio de 1993, se presentaron 253 credenciales de senadores, de las cuales 45 correspondían a senadores designados por las Comunidades Autónomas. El día 30 de junio de 1993 presentó su credencial el senador don Aurelio Romero Girón, designado por el Parlamento de Andalucía y el día 29 de septiembre del mismo año lo hicieron los senadores don Julián

Grimaldos Grimaldos y don José Manuel Molina García, designados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conformándose así la Cámara con un total de 256 senadores.

Una vez tuvo lugar la constitución de los Grupos Parlamentarios y se hubieron producido diversos cambios en la formación de los mismos, su composición fue la siguiente:

G. P. Socialista	117 senadores
G. P. Popular	107 senadores
G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió	14 senadores
G. P. de senadores Nacionalistas Vascos ..	6 senadores
G. P. de Coalición Canaria	6 senadores
G. P. Mixto	7 senadores

Tras las elecciones al Parlamento de Andalucía se produjo alguna variación en los senadores designados por este órgano, de forma que el Grupo Parlamentario Socialista perdió un senador y el Grupo Parlamentario Popular, por el contrario, incrementó en uno su número de senadores. Asimismo, a causa de la baja del senador don Cándido Armas Rodríguez en el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y su ingreso en el Grupo Parlamentario Mixto y de la baja del senador don Ramón Sala i Canadell en el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y su alta en el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, se produjeron distintas variaciones que afectaron a la composición de la Cámara, cuya resultante fue la siguiente:

G. P. Socialista	116 senadores
G. P. Popular	107 senadores
G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió	13 senadores
G. P. de senadores Nacionalistas Vascos ..	6 senadores
G. P. de Coalición Canaria	6 senadores
G. P. Mixto	8 senadores

La principal consecuencia que se extrae de la observación de estos datos es la de que en la V Legislatura el Grupo Parlamentario Socialista pierde la mayoría absoluta de la que disfrutaba en anteriores legislaturas. Es fácil imaginar que ello tendrá, en el ámbito parlamentario, un conjunto muy amplio y variado de efectos que quizá podría resumirse en la necesidad que, a partir de entonces, tendrá dicho Grupo Parlamentario de recabar el apoyo de otros Grupos para conseguir la aprobación de todo tipo de acuerdos. Por otra parte, como tendremos ocasión de comprobar, esta circunstancia se reflejará también en la composición de todos los órganos de la Cámara.

En cuanto a la constitución de las Comisiones del Senado, la gran mayoría de las Comisiones Permanentes se constituyó el día 14 de julio de 1993. El día 21 del mismo mes y año se constituyó la Comisión de Incompatibilidades, el 21 de septiembre de 1993 lo hizo la Comisión de Justicia y con fecha 2 de febrero de 1994, una vez se hubo aprobado la reforma del Reglamento del Senado por el Pleno de la Cámara en su sesión celebrada el día 11 de enero del mismo año, tuvo lugar la constitución de la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las Comisiones Especiales o de Investigación, el 30 de noviembre de 1993 se constituyó la Comisión Especial de la Juventud y el 20 de diciembre del mismo año lo hizo la Comisión Especial sobre los Contenidos Televisivos.

Todas las Comisiones Mixtas Congreso-Senado se constituyeron el día 7 de octubre de 1993, excepto la Comisión Mixta para la Unión Europea y la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo, que lo hicieron el día 14 del mismo mes y año.

Finalmente, con fecha 21 de noviembre de 1994 se constituyó la Comisión conjunta de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Constitucional, que designó a los miembros de la Ponencia para el estudio de la Reforma Constitucional del Senado.

III. ORGANOS DE LA CÁMARA

a) *La Mesa del Senado*

Los miembros de este órgano han sido elegidos en la sesión constitutiva del día 29 de junio de 1993. La Mesa está integrada por los siguientes miembros:

Presidente	Don Juan José Laborda Martín
Vicepresidente 1.º ..	Don Joan Rigol i Roig
Vicepresidente 2.º ..	Don José Miguel Ortí Bordás
Secretario 1.º	Don Manuel Angel Aguilar Belda
Secretario 2.º	Don Francisco Javier Rojo García
Secretario 3.º	Don José Cañellas Fons
Secretario 4.º	Don José María Hernández Cochón

Hasta el 31 de diciembre de 1994, la Mesa del Senado se ha reunido en 64 ocasiones y ha calificado un total de 16.289 escritos.

b) *La Junta de Portavoces*

En relación con la Junta de Portavoces que al final de la pasada Legislatura representaba sólo a cinco Grupos Parlamentarios, la actual refleja la nueva composición de la Cámara integrando la representación de los seis Grupos Parlamentarios constituidos en ella. Tal representación está asumida por los siguientes senadores:

G. P. Socialista	Don Bernardo Bayona Aznar
G. P. Popular	Don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez
G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió	Don Joaquín Ferrer i Roca
G. P. senadores Nacionalistas Vascos	Don Ricardo Sanz Cebrián

G. P. de Coalición Canaria	Don Miguel Angel Barbuzano González
G. P. Mixto	Don Estebe Petrizán Iriarte (que sustituyó a don Andrés Cuevas González, al perder éste su condición de senador).

La Junta de Portavoces ha celebrado en los tres primeros periodos de sesiones 53 reuniones.

c) *Las Comisiones*

Una de las consecuencias principales de la reforma del Reglamento del Senado aprobada por el Pleno de la Cámara el 11 de enero de 1994 ha sido la reordenación de las Comisiones existentes en la misma. Además de la creación de la Comisión General de las Comunidades Autónomas, como finalidad primordial de dicha reforma, se modifica la peculiar división de las Comisiones en la Cámara Alta que distinguía entre Comisiones Generales, Legislativas, no Legislativas Permanentes y de Investigación o Especiales, produciéndose también la supresión de la Comisión de Gobierno Interior y de la de Autonomías y Organización y Administración Territorial y la modificación de la denominación y competencias de algunas de las Comisiones existentes. Todo ello supone, entre otras cosas, el acercamiento a la ordenación sistemática que de las Comisiones hace el Reglamento del Congreso de los Diputados.

De acuerdo con el nuevo artículo 49 del Reglamento del Senado, las Comisiones podrán ser Permanentes y de Investigación o Especiales. Las Comisiones Permanentes podrán ser legislativas y no legislativas. Serán Comisiones no legislativas aquellas que con tal carácter deban constituirse en virtud de una disposición legal y las siguientes:

- Reglamento
- Incompatibilidades

- Suplicatorios
- Peticiones
- Asuntos Iberoamericanos

Serán Comisiones legislativas la Comisión General de las Comunidades Autónomas y las siguientes:

- Constitucional
- Interior y Función Pública
- Justicia
- Defensa
- Asuntos Exteriores
- Economía y Hacienda
- Presupuestos
- Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones
- Industria, Comercio y Turismo
- Agricultura, Ganadería y Pesca
- Educación y Cultura
- Trabajo y Seguridad Social
- Sanidad y Asuntos Sociales

Además, se constituyeron dos Comisiones Especiales: la Comisión Especial de la Juventud, que se extinguió en el tercer período de sesiones al haber finalizado sus trabajos y la Comisión Especial sobre los Contenidos Televisivos.

Deben mencionarse asimismo las Comisiones Mixtas que se han creado en la V Legislatura: la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, la Comisión Mixta de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de la Droga, la Comisión Mixta para las Relaciones

con el Defensor del Pueblo, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas y la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere a la Comisión de Seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial, se extinguió una vez que sus funciones fueron asumidas por la Comisión General de las Comunidades Autónomas en virtud de la reforma del Reglamento y de la entrada en vigor de la Ley 31/1994, de 24 de noviembre, de modificación del artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

Por otra parte, se ha producido también un importante cambio que afecta a la composición de las Comisiones. La nueva composición del Senado mostró la incapacidad del sistema tradicional ordenado por el Reglamento de 1982 (que establecía un número fijo de 25 miembros por cada Comisión) para conseguir que en el seno de las mismas existiese una representación de los Grupos Parlamentarios que guardase la adecuada relación proporcional con la representación existente en el Pleno de la Cámara. A causa de ello, se inició un proceso de reforma del artículo 51 del Reglamento del Senado que culminó en la reforma aprobada por el Pleno de la Cámara en su sesión del día 6 de octubre de 1993. Dicha reforma implica la flexibilización de las reglas relativas a la composición de las Comisiones, permitiendo que sea la Mesa, oída la Junta de Portavoces, quien fije para cada período de sesiones el número total de miembros de aquéllas y su distribución proporcional entre los Grupos Parlamentarios, debiendo observar, en todo caso, el principio de proporcionalidad en relación con el número de miembros de cada Grupo Parlamentario en la Cámara y la regla de que en todas las Comisiones habrá al menos un representante de cada Grupo.

A partir de esta reforma, la Mesa de la Cámara ha fijado en 31 el número de miembros de las Comisiones del Senado, correspondiendo 14 al Grupo Parlamentario Socialista, 12 al Grupo Parlamentario Popular, 2 al Grupo Parlamentario Cata-

lán en el Senado de Convergència i Unió y 1 a cada uno de los restantes Grupos Parlamentarios.

IV. LA FUNCIÓN NORMATIVA

a) *La actividad legislativa*

En el tiempo considerado, la actividad legislativa desarrollada en sede senatorial ha sido bastante intensa, aunque no ha alcanzado el ritmo máximo observado en pasadas legislaturas. Dicha intensidad se hizo sentir, en particular, en el segundo período de sesiones, entre los meses de febrero y junio de 1994, en que se tramitaron 25 proyectos y 15 proposiciones de ley, es decir, más de la mitad del conjunto de la actividad legislativa desarrollada en los tres períodos de sesiones examinados, que abarcó un total de 54 proyectos de ley y 19 proposiciones de ley remitidas por el Congreso de los Diputados. Además, se han tomado en consideración 4 proposiciones de ley de las 14 presentadas en el Senado, que fueron enviadas en su momento a la Cámara Baja para su tramitación en ella.

Fue también en el segundo período de sesiones donde se concentró la tramitación de las iniciativas legislativas más relevantes y que crearon una mayor expectativa social provocando, en ocasiones, un interesante debate extraparlamentario. Tal es el caso de la llamada «reforma laboral», que dio lugar a la convocatoria de una huelga general en enero de 1994 y que, finalmente, se materializó en la promulgación de tres leyes ordinarias (la Ley 10/1994, de 19 de mayo, de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación; la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social y la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal) y una Ley Orgánica (la Ley Orgánica 14/1994, de 19 de mayo, por la que se incluye una Disposición Adicional Cuarta en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical).

Otro importante grupo de iniciativas legislativas fue el compuesto por las reformas de los Estatutos de Autonomía que afectaron a once Comunidades Autónomas (Comunidad Valenciana, La Rioja, Cantabria, Murcia, Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Asturias y Aragón). Para la tramitación de dichas reformas fue preciso suplir la laguna reglamentaria existente en esta materia, mediante la aprobación de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la Reforma de los Estatutos de Autonomía, de 30 de septiembre de 1993. Por otra parte, en la mencionada tramitación pudo ya participar la recién creada Comisión General de las Comunidades Autónomas. En el ámbito autonómico, también destacó la tramitación de la Ley 19/1994, de 6 de julio de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

Otras iniciativas legislativas que despertaron cierto interés fueron las que finalmente se promulgaron como Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca; Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios y la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Y en el ámbito institucional, sobresalieron los procedimientos de aprobación de la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Durante el tercer período de sesiones cabría resaltar, por sus importantes repercusiones, la tramitación del Proyecto de ley de Arrendamientos Urbanos (promulgado como Ley 29/1994, de 24 de noviembre), así como del Proyecto de ley Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (promulgado como Ley Orgánica 16/1994, de 8 de septiembre) y del Proyecto de ley de Ordena-

ción del Sistema Eléctrico Nacional (promulgado como Ley 40/1994, de 30 de diciembre).

b) *Los Tratados Internacionales*

También en el caso de los Tratados Internacionales fue muy numeroso el conjunto de los aprobados en los tres períodos de sesiones de la V Legislatura, concretamente 128 Tratados o Convenios Internacionales.

Sin embargo, ello no indica que la actividad en esta materia haya revestido especial complejidad, puesto que, siguiendo la tónica de la pasada Legislatura, lo cierto es que no se ha producido, a través del procedimiento de autorización al Gobierno para prestar el consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios internacionales, un verdadero control sobre la política exterior del Ejecutivo por parte de la Cámara. En la mayoría de los casos, dicha autorización se concede casi de forma automática, sin suscitar mayores reparos.

c) *Las reformas del Reglamento*

De toda la actividad normativa desarrollada en el período de tiempo que ahora consideramos sobresalen, con especial interés para una crónica parlamentaria, las reformas operadas en el Reglamento del Senado.

Se trata, en primer lugar, de la reforma del artículo 51 del Reglamento, aprobada por el Pleno en su sesión del día 6 de octubre de 1993 [BOGC, Senado, Serie III-A, número 2 (f), de 11 de octubre de 1993], que afectó al número de miembros y composición de las Comisiones en los términos ya mencionados al tratar de las Comisiones de la Cámara.

Pero se trata también y especialmente, de la reforma del Reglamento del Senado en lo que atiende a la potenciación de su

función territorial, aprobada el 11 de enero de 1994 [BOGC, Senado, Serie III-A, número 5 (h), de 17 de enero de 1994].

Esta reforma, como se ha dicho, tuvo su origen en la IV Legislatura, la cual fue testigo de un largo y complejo proceso de negociaciones que no estuvo exento de interrupciones. Su estudio, por tanto, sobrepasa los límites de nuestro objeto, de modo que nos referiremos exclusivamente a las líneas fundamentales del contenido de dicha reforma (1).

El contenido de la reforma se sustenta básicamente en la creación de la Comisión General de las Comunidades Autónomas como Comisión Legislativa Permanente en la que han de hallarse representados de forma especial los intereses particulares de las Comunidades Autónomas. Para conseguir tal objetivo sin que se produjera una disfuncionalidad en relación con la composición del Pleno de la Cámara y sin que el número de miembros de la Comisión creciese excesivamente, se adoptó la solución (recogida en los artículos 51 y 56 bis 1) de que dicha Comisión estuviese compuesta por el doble del número de Senadores que corresponde a las restantes Comisiones, es decir, 62 miembros, permitiendo, además, que en ella pudieran hacer uso de la palabra los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, en aplicación del artículo 69.5 de la Constitución, sean o no miembros de la Comisión. También podrán intervenir en las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas el Gobierno y los órganos colegiados de gobierno de las Comunidades Autónomas representados por su Presidente o por el miembro de los mismos que hubiese sido designado para ello.

(1) Un análisis más detallado del contenido de la reforma y sus principales consecuencias se puede consultar en PIEDAD GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, «La Comisión General de las Comunidades Autónomas (Reforma del Reglamento del Senado)». *Revista de Administración Pública*, núm. 133, enero-abril 1994, pág. 489 y sigs.

En cuanto a las funciones de esta Comisión son enumeradas en el artículo 56, que contiene un listado de hasta veintitrés funciones en las cuales se refleja la voluntad de que este órgano participe en la adopción de todas aquellas decisiones que puedan afectar, directa o indirectamente en la política autonómica y el desarrollo del Estado de las Autonomías.

Así, se le atribuyen funciones de carácter legislativo, como el ejercicio de la iniciativa legislativa o el informe preceptivo que ha de emitir sobre el contenido autonómico de cualquier iniciativa que haya de ser tramitada en el Senado, incluidos los proyectos y proposiciones de ley; funciones de participación en las decisiones del Senado que afecten al sistema de relaciones entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, como las previstas en materia de convenios que celebren las Comunidades Autónomas entre sí, las relativas a la autorización que el Senado ha de conceder para aplicar el artículo 155 de la Constitución o las referidas a la apreciación de la necesidad de dictar leyes de armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas; funciones de estudio, informe y propuesta, recogidas en ocasiones con gran generalidad, como en el artículo 56 a), que le atribuye la función de «iniciar cuantos trámites informativos, de estudio o de seguimiento considere oportunos sobre materias de naturaleza autonómica, con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas» o como en el artículo 56 i), que le permite «proponer a los poderes públicos recomendaciones sobre cuestiones de su competencia» y en otros casos con una mayor concreción, como en el artículo 56 q) que concede a la Comisión la atribución de «formular al Gobierno sus criterios respecto a la representación española en todos aquellos foros internacionales donde haya una participación territorial». Finalmente, también se le atribuyen funciones de conocimiento e información por parte del Gobierno sobre cuestiones autonómicas y de control y seguimiento de la actividad de las Comunidades Autónomas (por ejemplo, en materia de aprobación de disposiciones legislativas de desarrollo de leyes-marco estatales o en materia de dotación, distribución y regulación del Fondo de

Compensación Interterritorial y de los proyectos de inversión incluidos en él). Además el artículo 56 v) le permite ejercer todas aquellas otras funciones de carácter no legislativo que el Reglamento atribuye de modo genérico a las Comisiones de la Cámara o las que le encomiende la Mesa del Senado, siempre que estén relacionadas con cuestiones autonómicas.

La reforma contiene también diversas normas en las que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y, asimismo, implica la modificación de otros importantes aspectos estructurales del Senado: se reordena la división de las Comisiones de la Cámara en los términos ya señalados; se permite el uso de las lenguas distintas al castellano que tengan el carácter de cooficial en la correspondiente Comunidad Autónoma, no sólo durante la sesión de la Comisión General de las Comunidades Autónomas en que se celebre el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías, sino también en el Pleno de la Cámara por parte del Presidente electo, en la sesión constitutiva y ordinariamente, por parte de los ciudadanos y las instituciones cuando se dirijan por escrito al Senado (2), asimismo se adecúa el sistema de presentación de credenciales establecido por el artículo 1.º a las condiciones peculiares de los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, quienes podrán presentar credencial o certificación que acredite la vigencia de su designación, de conformidad con la legislación vigente; y se

(2) La Mesa de la Cámara ha interpretado en diversos acuerdos adoptados frente a la presentación por parte de senadores a título individual de preguntas al Gobierno en lengua distinta del castellano, que la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento del Senado, no permite la utilización por parte de éstos de lenguas distintas del castellano en la redacción de las distintas iniciativas que puedan ejercer. La Disposición Adicional Cuarta dice literalmente que «los ciudadanos y las instituciones podrán dirigirse por escrito al Senado en cualquiera de las lenguas españolas que, junto con el castellano, tenga carácter oficial en su Comunidad Autónoma. En este supuesto la Cámara facilitará la traducción a efectos de su correspondiente tramitación».

suprime la declaración notarial de bienes y actividades, regulándose las declaraciones exigidas y el Registro de intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El grado de eficiencia que deba predicarse de esta reforma reglamentaria para alcanzar el objetivo propuesto, es decir, la potenciación de la función territorial del Senado, es cosa que sólo podrá conocerse después de transcurrido cierto tiempo. No obstante, puede ahora constatarse que la actividad desarrollada por la Comisión General de las Comunidades Autónomas hasta el momento ha sido verdaderamente notable, participando en la reforma de los Estatutos de Autonomía, en diversos procedimientos legislativos mediante la emisión de sus informes acerca del contenido autonómico de los proyectos y proposiciones de ley, creando en su seno distintas Ponencias de estudio, etc. En algunos casos, como en el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías al que luego nos referiremos, el protagonismo de la Comisión General de las Comunidades Autónomas ha sido absoluto.

Por otra parte, y esto ya es un logro suficiente para justificar la reforma del Reglamento, del mencionado debate surgió el impulso para iniciar un proceso de estudio sobre una posible reforma constitucional en lo que se refiere a la configuración del Senado como Cámara territorial. Esta iniciativa adoptó la forma de una Moción aprobada por el Pleno de la Cámara en su sesión del día 28 de septiembre de 1994, cuyo texto literal era el siguiente: «El Senado acuerda constituir, antes de terminar el actual período de sesiones, una Ponencia que estudie las modificaciones necesarias para integrar más adecuadamente la Cámara territorial en el desarrollo del Estado de las Autonomías, definido por la Constitución Española, reformándola para ello en lo referido a la composición y atribuciones del Senado, y recabando la colaboración del Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como el asesoramiento de expertos en la materia.»

La Ponencia fue designada por una Comisión conjunta de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Constitucional, creada al efecto, el día 21 de noviembre de 1994. Desde entonces ha venido celebrando distintas reuniones y en el momento de redactarse esta crónica ya había comenzado el proceso de celebración de sesiones informativas que se inició con la comparecencia de los ponentes de la Constitución de 1978.

d) *Normas supletorias e interpretativas del Reglamento*

En esta materia no ha tenido lugar una excesiva producción normativa habida cuenta de que en la pasada Legislatura la aprobación de este tipo de normas fue bastante abundante, lo cual permitió que la existencia de lagunas o de puntos de difícil interpretación en el Reglamento del Senado fuese menor.

Se han aprobado las siguientes normas y resoluciones de la Presidencia del Senado:

1. Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 30 de septiembre de 1993.
2. Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de las mociones, de 30 de noviembre de 1993.
3. Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de las mociones consecuencia de interpelación, de 30 de noviembre de 1993.

Asimismo, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado reunidas en sesión conjunta aprobaron la Resolución sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado, de 7 de febrero de 1994.

V. LA FUNCIÓN DE CONTROL

Durante el tiempo transcurrido de la V Legislatura, el Senado ha seguido ejerciendo su función de control de la actividad del Ejecutivo a través de los instrumentos clásicos con que cuenta para ello. Básicamente, las preguntas, las interpelaciones y las mociones. Y, si bien no se ha constituido por el momento ninguna Comisión de Investigación en sentido estricto en la Cámara Alta, si pueden mencionarse otras actividades que, en un sentido amplio, cabría incluir en la función de control en lo que afecta a la función de orientación de la actividad del Gobierno o, en general, en la función de indrizo político. Este es el caso de los Informes elaborados por la Comisión Especial de la Juventud, configurada como una Comisión de estudio y por la Ponencia para el Estudio de la Siniestralidad Laboral en el Sector de la Construcción en España, constituida en el seno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ambos aprobados por el Pleno de la Cámara. En un sentido similar, por acuerdo del Pleno adoptado en su sesión del día 17 de noviembre de 1993 se creó la Comisión Especial sobre los Contenidos Televisivos, la cual, aunque tiene muy avanzados sus trabajos, aún no ha concluido la elaboración del informe correspondiente que, sin embargo, ya ha generado numerosas expectativas en los distintos sectores sociales afectados por los problemas que dicha Comisión se encarga de estudiar.

a) *Preguntas*

Respecto de las preguntas orales, cabe decir que su admisión y tramitación ha seguido las mismas reglas que regían en la pasada Legislatura. De los datos registrados hasta el mes de enero de 1995 podría deducirse quizá, como principal novedad, que en la V Legislatura se observa una mayor utilización de la figura de las preguntas orales en Comisión que, si son tramitadas con frecuencia en el Congreso de los Diputados, no habían sido empleadas, en cambio, en el Senado sino muy esporádica-

mente. Entre otros efectos, ello permite descargar al Pleno del conocimiento de algunas de estas iniciativas que versan sobre cuestiones muy concretas. No obstante, lo cierto es que no puede hablarse todavía de un empleo ordinario de la figura de las preguntas orales en Comisión por parte de los senadores. En total han sido presentadas hasta el 31 de diciembre de 1994, 355 preguntas orales, de las cuales 312 fueron formuladas en Pleno, 23 fueron retiradas, 4 no se admitieron a trámite, 15 decayeron y una fue contestada por escrito.

En cuanto a las preguntas escritas, sigue siendo el instrumento de control preferido por los senadores como lo demuestra la comparación con los datos referidos anteriormente: Se han presentado en el tiempo transcurrido de la presente Legislatura, 6.652 preguntas solicitando respuesta por escrito. De ellas han sido contestadas 5.396 y 817 se encuentran pendientes de contestación. Tan sólo 8 de ellas fueron convertidas en preguntas orales.

b) *Interpelaciones*

La tramitación de las interpelaciones ante el Pleno de la Cámara ha seguido el sistema tradicional en cuanto a su selección, sistema de atribución de cuotas proporcionales a los Grupos Parlamentarios según su número de miembros, muy similar al establecido para la inclusión de preguntas orales en el orden del día de una sesión plenaria. Las interpelaciones no seleccionadas decaerán, habiendo de formularse de nuevo por quienes pretendan su tramitación en sesiones plenarias posteriores; esta es la razón de que haya un gran número de estas iniciativas que decae, así, de 106 interpelaciones presentadas, 36 decayeron y 63 fueron tramitadas en el Pleno; solamente una no fue admitida y 4 de ellas se retiraron.

Un rasgo destaca en cuanto a las interpelaciones y es que, a lo largo de los tres períodos de sesiones de la V Legislatura han generado en muchas ocasiones la presentación de mocio-

nes, al amparo del artículo 173.2 del Reglamento, según el cual: «Siempre que el interpelante no quede satisfecho con las explicaciones del Gobierno, puede anunciar la presentación de una moción.» Sin embargo, el Reglamento no prevé su tramitación de una forma diferenciada del resto de las mociones. Por ello, dadas las particularidades de este tipo de iniciativas y la frecuencia con que ha empezado a emplearse por los senadores, se adoptó la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de mociones consecuencia de interpelación, de 30 de noviembre de 1993, antes mencionada, que regula la tramitación de esta figura específica permitiendo que sea presentada por el senador interpelante o el Grupo al que pertenezca y exigiendo congruencia entre la moción y la interpelación de la que trae causa. Así, en lo que va de Legislatura se han presentado 20 mociones consecuencia de interpelación, de las cuales 3 se aprobaron sin modificaciones, 8 fueron aprobadas con alguna modificación y 7 fueron rechazadas.

c) *Mociones*

Por lo que se refiere a las mociones, desde septiembre de 1993 se pusieron de manifiesto los problemas, ya experimentados en la IV Legislatura, en relación con la admisión a trámite y la calificación de las enmiendas y las mociones alternativas presentadas, según el sistema dispuesto por la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado, de 11 de febrero de 1987. Tal situación parecía sin embargo, más grave aún si pensamos que el Grupo Parlamentario Socialista había perdido la mayoría absoluta, con lo que, en muchos casos en que el rechazo de la moción estaba descartado, no tenía otra posibilidad que la de acordar con otros Grupos Parlamentarios la modificación de las mociones originales (normalmente suavizando o generalizando su contenido). Ello, como dijimos, culminó con la aprobación de una nueva Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de las mociones, con fecha de 30 de noviembre de 1993. El sistema establecido por esta norma, basado principalmente en la distinción entre enmiendas y pro-

puestas de modificación, está demostrando su eficacia a la hora de facilitar los acuerdos entre los Grupos sobre textos alternativos a las mociones originales: de 115 mociones presentadas hasta el momento, 18 han sido aprobadas sin modificaciones y 27 se han aprobado con alguna modificación. De todas formas, la dificultad principal en esta materia sigue estando en la calificación de las enmiendas, puesto que éstas, en ocasiones, no sólo pretenden modificar la moción original, añadiendo, suprimiendo o sustituyendo los términos de la misma, sino que, sin poder configurarse como propuestas de modificación, plantean una moción alternativa con un texto completamente diferente a la anterior. Las facultades calificadoras de la Mesa de la Cámara son, en estos casos, decisivas.

d) *Otros instrumentos de control*

Junto a todos los elementos de control ya mencionados, debemos referirnos a otras actividades a medio camino entre el control y la información como son las comparecencias ante las Comisiones de la Cámara de los miembros del Gobierno y otras autoridades y funcionarios.

De esta forma, se han desarrollado entre septiembre de 1993 y diciembre de 1994 un total de 142 sesiones informativas, incluyendo las celebradas por las Comisiones Mixtas. De ellas 42 tuvieron por objeto la comparecencia de algún ministro.

En definitiva, estos datos muestran una consolidación de la tendencia, ya observada en pasadas legislaturas, hacia un aumento creciente de la celebración de este tipo de sesiones informativas en el seno de las Comisiones que, en ocasiones, han sido aprovechadas también para tramitar preguntas orales, todo lo cual redundará en una mayor descentralización del ejercicio de la función de control por el Pleno de la Cámara en las Comisiones.

VI. EL DEBATE SOBRE LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

Como hemos venido afirmando, probablemente el momento más interesante de la vida del Senado en lo que llevamos transcurrido de la V Legislatura está localizado a finales del mes de septiembre de 1994, cuando tuvo lugar el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías.

Un debate similar ya se había celebrado ante el Pleno de la Cámara en ocasiones anteriores (concretamente en los años 1985, 1987 y 1993) como un trasunto del Debate sobre el estado de la Nación, cuya celebración anual en el Congreso de los Diputados se ha convertido en lo que puede calificarse como una costumbre constitucional.

Sin embargo, en dichos debates no se alcanzó la profundidad, ni sobre todo, la participación deseada, puesto que si bien acudió a los mismos el Gobierno, representado por su Presidente, no sucedió lo mismo con los órganos colegiados de gobierno de todas las Comunidades Autónomas quienes por otra parte, de haberlo hecho, no hubieran podido intervenir. Así ocurrió efectivamente con aquellos representantes autonómicos que asistieron como simples espectadores, quizá cualificados, a los mencionados debates.

En el Debate celebrado ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas los días 26 y 27 de septiembre de 1994, en cambio, estuvieron presentes, junto al Presidente del Gobierno, los presidentes de todas las Comunidades Autonomas, excepto la del País Vasco, los cuales participaron en el mismo de una forma decisiva exponiendo sus puntos de vista respecto a la situación actual y las perspectivas de desarrollo en el futuro de la organización territorial del Estado español (3).

(3) Las intervenciones producidas a lo largo del debate fueron recogidas y pueden consultarse en los Diarios de Sesiones, V Legislatura, Sección Comisiones, núms. 128 y 129, con fecha respectivamente de 26 y 27 de septiembre de 1994.

Desde un punto de vista formal, dos aspectos destacan en la articulación del debate. El primero de ellos es, como ya se dijo, la posibilidad, concedida por el nuevo texto del Reglamento del Senado, de emplear por los oradores en sus intervenciones cualquiera de las lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el correspondiente Estatuto de Autonomía.

A nadie se le escapa la importancia que tuvo el uso efectivo de esta posibilidad por buena parte de los oradores, máxime si se tiene en cuenta que fue la primera vez que en un órgano de las Cortes Generales podían escucharse discursos parlamentarios pronunciados en una lengua distinta del castellano. Pero, dejando de lado el valor más o menos simbólico o más o menos real que este hecho pueda tener y las consecuencias del mismo, que pueden merecer un muy distinto juicio, únicamente mencionaremos, descendiendo al plano inferior de la simple organización, que todo ello supuso un aumento notorio de la complejidad que el desarrollo de cualquier sesión parlamentaria conlleva, exigiendo la prestación de un servicio de traducción simultánea y la reproducción íntegra de estas intervenciones en el Diario de Sesiones, por exigencia reglamentaria, en castellano y en la lengua en que se hubieran realizado.

El segundo de los aspectos formales que es preciso destacar es el de la utilización, también por vez primera, del sistema de lista de oradores en la ordenación del debate. Efectivamente, tras las intervenciones del Presidente del Gobierno, de los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, tuvo lugar la de los oradores que previamente habían solicitado su inscripción en el Registro de oradores, según se establece en el nuevo artículo 60 del Reglamento, dando paso a los turnos de réplica y dúplica. El empleo moderado de las posibilidades concedidas por este sistema (intervinieron tan sólo seis senadores) vino a desterrar los temores suscitados en relación con una posible avalancha de intervenciones que alargase en exceso el debate.

En cuanto al fondo del debate, no parece este el lugar más apropiado para proceder a un examen de las diversas opiniones que allí se expresaron ni de las distintas sugerencias y propuestas que se mantuvieron. Baste señalar que si de las mismas hubiese que extraer alguna conclusión, quizá ésta no pudiera ser otra que la de que el debate tuvo como principal virtud la de ser un elemento de conocimiento muy enriquecedor, en tanto en cuanto la heterogeneidad de las posiciones defendidas permitió ilustrar a cada uno de los participantes sobre las posturas mantenidas por los demás en aspectos que, probablemente, no hubieran suscitado en un debate de otras características.

Finalmente, existió también un punto sobre el que prevaleció el consenso: la necesidad de que se produzca una revisión sobre la composición y funciones atribuidas por la Constitución al Senado para que esta Cámara adquiriera una verdadera dimensión territorial en el Estado de las Autonomías. Buena prueba de la existencia de este Acuerdo fueron las intervenciones protagonizadas por los Portavoces de todos los Grupos parlamentarios en el debate celebrado al día siguiente en el Pleno de la Cámara, donde además se aprobó, como hemos dicho, la Moción que ha originado el proceso de estudio de la posible reforma constitucional. Y una prueba adicional de la generalidad de la voluntad reformista la podemos encontrar en el hecho de que el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos participe de forma activa en los trabajos de esa Ponencia de Estudio para la Reforma Constitucional del Senado, presencia que ya ha sido destacada en alguna ocasión para reforzar la esperanza depositada en el proyecto.